

Estatutos de DIVERSITAT
Asociación por la Igualdad de
lesbianas, gays, bisexuales,
transexuales, transgénero, travestis
e intersexuales de las
comarcas de Alicante

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º Denominación

Con el nombre de “DIVERSITAT Asociación Por la Igualdad de Lesbianas, Gays, Transexuales, Transgénero, Travestis, Bisexuales e Intersexuales de las Comarcas de Alicante” se constituye por tiempo indefinido una asociación según regula el art. 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, careciendo de ánimo de lucro. Abreviadamente podrá usarse la expresión DIVERSITAT LGTBI ALACANT y/ o DIVERSITAT ALACANT

Artículo 2º Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, realizar actos de disposición y dominio respecto a los mismos, comparecer ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en toda clase de procedimientos.

Artículo 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en: Calle Labradores, 14, 3ª planta. 03002 Alicante. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de las Comarcas de Alicante, siendo, por tanto, de ámbito provincial.

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Integración efectiva de la comunidad LGTBI en todos los ámbitos de la sociedad, y especialmente en el educativo, social y cultural.
- La normalización social del hecho LGTBI.
- La lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual, identidad sexual e identidades de género.
- La prevención de la infección por VIH y la realización de programas de apoyo y solidaridad hacia las personas que viven con VIH/SIDA, en especial a los colectivos vulnerables.
- La lucha contra toda discriminación hacia las personas con VIH/SIDA
- La prestación de servicios y atenciones a personas LGTBI y sus familias.

- La realización de estudios y trabajos relacionados con la Comunidad LGTBI.
- La potenciación de estilos de vida saludables y la realización de programas informativos, de prevención, educativos, de comunicación y apoyo emocional relacionados con la salud integral.
- La potenciación de los estudios y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la Comunidad LGTBI.
- La realización e intervención en políticas de juventud, mujeres, mayores e inmigrantes.
- La defensa y promoción de los Derechos Humanos en el mundo.
- La intervención en políticas tendentes a erradicar las actitudes discriminatorias e intolerantes en nuestra sociedad.
- El desarrollo y ejecución de programas de cooperación al desarrollo de acuerdo con los objetivos establecidos anteriormente.
- Impulsar y apoyar todo proceso de recuperación de la memoria histórica del movimiento LGTBI para el restablecimiento de la dignidad y el derecho a la reparación de dichas personas.
- La realización de actividades que tengan como objetivo la promoción de la educación en valores tales como la Paz, el respeto a la diversidad, la convivencia, la salud, etc.
- El fomento del activismo y el voluntariado orientado al colectivo LGTBI
- Trabajar y luchar por los derechos y la total equiparación de las familias diversas. Proteger a los menores o familias LGTBI frente a situaciones de discriminación y LGTBfobia que puedan sufrir en su entorno.
- Promoción de acuerdos con profesionales o entidades que presten servicios o asesoramiento al colectivo LGTBI
- Creación, difusión y promoción de distintivos o sellos que visibilicen el compromiso social de locales, profesionales y entidades con el colectivo LGTBI.
- Y todos aquellos fines no especificados que sean compatibles con los mencionados anteriormente.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán actividades y se prestarán servicios en el campo social, del ocio, cultural, deportivo, de salud con la finalidad de alcanzar los objetivos expuestos en el artículo 4º. Estas podrán ser, a modo ejemplificativo, y no como “numerus clausus”:

- Prestar servicios de asesoramiento legal, jurídico, psicológico y social a personas LGTBI y a sus familias.

- Impartir, coordinar u organizar cursos de formación, concursos, exposiciones o cualquier acto cultural en temas relacionados directa o indirectamente con el colectivo LGTBI
- Organizar manifestaciones, concentraciones, performances, y cualquier tipo de acción informativa, lúdica o reivindicativa relacionada directa o indirectamente con el colectivo LGTBI
- Reclamar o dirigirse a las administraciones competentes (activismo) en defensa de los derechos LGTBI en el campo social, cultural, sanitario, jurídico, laboral, etc.
- Difundir a través de los medios de comunicación informaciones relevantes para el colectivo LGTBI
- Organizar actividades con el fin de generar ingresos propios para la propia asociación (mercadillos solidarios, venta de lotería, rifas, venta de merchandising, etc).
- Coordinar nuestro activismo con el de otras entidades con fines similares, en pro de un interés común
- Otras que sean compatibles con nuestros fines sociales.

CAPÍTULO II: LOS/LAS ASOCIADOS/AS

Artículo 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas con capacidad de obrar, mayores de 16 años que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación. Los menores de edad no emancipados habrán de acreditar documentalmente que cuentan con el consentimiento de las personas que deban suplir su capacidad.

Para su admisión deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos; el órgano de representación no le podrá negar la admisión. La condición de asociado/a es intransmisible.

Artículo 7º Derechos de los asociados/as

Los derechos que corresponden a los/las asociados/as son los siguientes:

a) A participar en las actividades de la Asociación, la asistencia a la Asamblea General y el ejercicio del derecho de voto en la misma, siempre que se esté al corriente del pago de las cuotas en el momento en que se hace la convocatoria, de acuerdo con los Estatutos, los socios podrán participar en los órganos de gobierno y representación. Para poder ser

miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser socio mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de toda la información relativa al funcionamiento interno de la asociación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 8º Deberes de los/las asociados/as

Los deberes de los/las asociados/as son:

a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 9º De las causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

a) Petición expresa y por escrito a la Junta Directiva

b) Por falta de pago de tres trimestres de cuota (cuota ordinaria) o un año de cuota (cuota reducida). Esta decisión deberá ser anunciada al interesado/a con suficiente antelación para poder resolver el conflicto en beneficio de las partes.

c) Cuando se infrinjan de forma grave los Estatutos o los Reglamentos

d) Cuando se cause perjuicio grave o notorio a Diversitat, a su imagen pública o prestigio social

e) Incumplimiento grave del art. 8 (deberes de los asociados)

f) Comprometer injustificadamente los fondos económicos o materiales de la asociación o malograrlos

g) Cuando deliberadamente el/la asociado/a impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

h) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 10º Régimen sancionador

Ninguna persona asociada a Diversitat podrá ser sancionada sin antes haberse instruido expediente al respecto de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos o Reglamento de Régimen Interno que los desarrolle.

Todo socio tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, a ser oído en el expediente instruido y a que la resolución que, en su caso se dicte, sea motivada.

El expediente disciplinario sancionador será instruido por el Secretario de Asuntos Jurídicos o quien elija la Junta Directiva a petición del Secretario General y/o la Comisión Ejecutiva, y previos los trámites oportunos, que necesariamente deberán incluir investigación de los hechos y audiencia al interesado, se decidirá en Comisión Disciplinaria formada por: Secretario de Asuntos Jurídicos, Secretario de Actas y Secretario de Organización.

Para poder sancionar a un socio se requerirá mayoría de dos tercios y una resolución suficientemente motivada. En caso de acordarse una sanción, ésta deberá estar fundada necesariamente en uno o varios incumplimientos del art. 9 de los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO III: EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11º El Congreso

El Congreso es el órgano supremo de la Asociación, integrado por los/las asociados/as por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos/as los/las miembros quedarán sujetos a los acuerdos del Congreso, incluso los/las ausentes, los/las disidentes y los/las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12º Reuniones del Congreso

El Congreso se reunirá en sesión Extraordinaria una vez cada tres años.

Entre Congreso y Congreso se convocará Asamblea General al menos una vez al año y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados/as que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad o a petición de la Ejecutiva porque la situación así lo determine. Entre Congreso y Congreso la Asamblea General es el máximo órgano de representación.

Artículo 13º Convocatoria del Congreso y las Asambleas

La convocatoria de los Congresos y las Asambleas Generales, se hará por escrito y se anunciarán en los lugares de costumbre, página web y redes sociales, con un mes de antelación para el Congreso y quince días de antelación como mínimo para las Asambleas. Se tendrá que convocar siempre individualmente por correo electrónico o por vía postal en el caso de que el asociado/a no disponga de dicho correo. La convocatoria expresará el día, la hora, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día del Congreso los Documentos que se hayan que debatirse y votar como Documentos Políticos, Plan de trabajo, pudiendo los asociados presentar enmiendas hasta tres días antes de la celebración del Congreso, que serán aceptadas o denegadas por la mesa que defienda la ponencia. En el caso de ser denegada alguna enmienda el proponente podrá defenderla y someterse a votación por el plenario.

Las reuniones del Congreso las dirigirá una mesa integrada por una presidencia de mesa, una secretaría de actas y un moderador a fin de velar por la integridad democrática de la misma.

Dicha mesa será elegida en votación al comienzo del Congreso.

El/la Secretario/a elegido a tal efecto para la Mesa del Congreso redactará el Acta que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán miembros de la Comisión Ejecutiva. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la Asamblea anterior con el fin de que se apruebe o no.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado al órgano de representación.

Artículo 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los/las asociados/as presentes o representados/as; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos/ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto por miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General(anual) y del Congreso(cada 3 años):

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines. A través de debates y ponencias que podrán ser enmendadas.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los/las miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios/as, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º Composición de los órganos de representación

Las candidaturas se realizarán en listas cerradas, en las que cada lista encabezada por el candidato/a a la Secretaría General presente a todo su equipo de Ejecutiva y la lista mayoritaria obtiene toda la representación a cubrir a excepción de las/los representantes de las áreas y grupos de trabajo.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **COMISIÓN EJECUTIVA** formada por el/la Secretario/a General, el/la Secretario/a de Organización, el/la Secretario/a de Actas y Participación, el/la Secretario/a

de Administración, el/la Secretario/a de Asuntos Jurídicos y el/la Secretario-a de Comunicación y Redes Sociales.

La Comisión Ejecutiva resultante de las elecciones presentará ante el Congreso/Asamblea a las y los coordinadores-as de área que se estime apropiado o estén conformados de manera estatutaria, formando parte éstas junto con la Ejecutiva de la **COMISIÓN DIRECTIVA** en calidad de Coordinadores-as de área o vocalías delegadas. Estas Áreas serán cuantas considere la Comisión Ejecutiva para alcanzar las metas y fines de la asociación. Las y los cargos de la COMISIÓN DIRECTIVA no podrán compatibilizar cargos de índole político, público u orgánico, en defensa de la independencia asociativa.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Artículo 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de tres años, y podrán ser reelegidos sin limitaciones temporales. El cese del cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta en el ejercicio del cargo. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva y/o Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el/la Secretario/a General podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un/a miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17º Competencias de los órganos de representación

Los órganos de representación poseen las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para imponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as, y los requisitos y modalidades de socios, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.

- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar los Congresos y las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración del Congreso o Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, que será aprobado por el Congreso o Asamblea General.
- L) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos.

Artículo 18º Reuniones de los órganos de representación

La **COMISIÓN EJECUTIVA y/o DIRECTIVA**, convocada previamente por delegación del/la Secretario/a General el/la Secretario Organización o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de los componentes.

Los órganos de representación quedarán válidamente constituidos con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su ausencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/la Secretario/a General, y/o del/la secretario/a Organización o de las personas que los sustituyan. En los órganos de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los/las asistentes. En caso de empate, el voto del

representante legal es ponderante . Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas.

Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique o se enviará previamente por el/la secretario/a de Actas por correo electrónico a los miembros de la Comisión Ejecutiva y/o Directiva para que la aprueben o rechacen.

Artículo 19º El/la Secretario/a General

El/la Secretario/ a General de la Asociación también lo será del órgano de representación.

Son propias del/la Secretario/a General las siguientes funciones:

- a) Las de coordinación y representación legal de la Asociación, por delegación del Congreso y/o la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La moderación y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias y actas de las reuniones del Congreso y la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de Actas de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue el Congreso o la Asamblea General o el órgano de representación.
- f) Informar debidamente de su gestión y representación a la Comisión Directiva, y a la Asamblea General.
- g) Estar al corriente de las actividades que se lleven a cabo en la asociación, así como del trabajo de grupos, servicios y comisiones. Al/la Secretario General lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Secretario/a de Organización.

Artículo 20º El/la Secretario/a de Organización

El/la Secretario/a de Organización, ejercerá por delegación las mismas funciones del/la Secretario/a General en caso de ausencia del/la mismo. En el caso que no sea necesario, sus tareas ordinarias serán las siguientes:

- a) Redactar la memoria anual
- b) Gestionar la agenda de trabajo de la Asociación
- c) Convocar la Asamblea General y los órganos de gobierno de la Asociación, por delegación del Secretario/a General así como redactar el Orden del Día.
- d) Ser el responsable de la Coordinación Interna de la Asociación, informando al Secretario/a General sobre evolución de las mismas, incidencias, etc.

- e) Autorizar pagos conforme al art. 33 de estos Estatutos
- f) Formar parte de la Comisión Disciplinaria, junto con el Secretario de Asuntos Jurídicos y con la Secretaría de Actas.

Art. 21º Secretaría de Actas y Participación

La Secretaría de Actas y Participación tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación,
- b) Redactar, y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- c) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los/las asociados/as.
- d) Responsabilizarse de la correspondencia.
- e) Miembro de la comisión disciplinaria (con Asuntos Jurídicos y Organización)
- f) Acoger a los nuevos socios
- g) Gestionar la base de datos de socios
- h) Facilitar el mantenimiento y posibilitar el crecimiento del número de socios
- i) Fomentar relaciones de colaboración con empresas y/o servicios que supongan ventajas para los asociados
- j) Mantener a los socios informados de las actividades, ventajas y servicios desarrolladas por la Asociación
- k) Ofrecer un espacio de atención individualizada y/o colectiva a los miembros asociados, orientando cada caso al recurso de la asociación más adecuado.

Art. 21º Bis. Secretaría de Asuntos Jurídicos

La Secretaría de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

- a) Formar (cursos formales y/o asesoramiento informal) en temas jurídicos que puedan ser de interés de la Directiva, a petición de sus miembros
- b) Formar en temas jurídicos que puedan ser de interés de los usuarios de Diversitat
- c) Prestar una primera orientación o asesoramiento jurídico a los usuarios de Diversitat que lo soliciten
- d) Intermediar con especialistas de diferentes áreas del Derecho en caso de ser necesario para uso interno de la asociación o para impartir cursos de formación
- e) Colaborar con otros profesionales en orden a implementar medidas que deban adoptarse en cumplimiento de la normativa vigente
- f) Apoyar y asesorar a otras entidades dentro del ámbito provincial de Alicante en las gestiones a realizar para adherirse a Diversitat

- g) Interpretar, corregir errores y proponer modificaciones de los Estatutos sociales
- h) Instructor de expedientes disciplinarios (con Secretaria de Organización y de Actas)

Artículo 22º El/la Secretario/a de Administración

El/la Secretario/a de Administración tendrá como funciones:

- a) Controlar y coordinar el pago de cuotas por parte de los socios.
- b) Controlar todos los gastos e ingresos que la Asociación genere y firmar los recibos, cuotas y cualquier documento relacionado con la tesorería.
- c) Elaborar el balance y el presupuesto anual, así como la liquidación de cuentas para someterlo a la aprobación del Congreso/Asamblea General.
- d) Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser previamente visadas por el/la Secretario-a de Organización o, en su defecto por el/la Secretario/a General. La disposición de fondos se determinará en el artículo 33.

Artículo 23º El/la secretario/a de Comunicación y Redes Sociales:

23.1.-El/la Secretario/a de Comunicación será el encargado de preparar notas de prensa, organizar ruedas de prensa y de gestionar todos los contactos con medios de comunicación, estos comunicados de prensa los firmará siempre el /la Secretario/a general o en quien delegue.

23.2.-El/la Secretario/a de Redes sociales tendrá como funciones la comunicación interna y el mantenimiento de la información en red de la Asociación y la gestión de cuentas en redes sociales así como el mantenimiento de la web oficial con el VºBº del secretario general .

Artículo 24º De los Coordinadores de Área

La asociación y su asamblea podrán delegar en las y los socios elegidos para estas Áreas la gestión de un área concreta de trabajo a fin de potenciar el compromiso asociativo y facilitar la consecución de los fines asociativos.

Artículo 25º De los Vicecoordinadores de Área. Cada área constituída deberá tener un-a Vicecoordinador-a, que deberá suplir obligatoriamente al Coordinador en su ausencia o enfermedad, en sus funciones corrientes y en cuanto a la representación en la Comisión Directiva. Ninguna área quedará sin representación, ni en su funcionamiento corriente ni en los órganos de representación salvo causas justificadas.

Artículo 27º Grupos de Trabajo

La creación y constitución de cualquier grupo de trabajo que no sea el propuesto en el Plan de trabajo de la Comisión Directiva se planteará al órgano de representación por parte de los miembros de la Asociación que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término. El órgano de representación lo aprobará y sólo podrá denegar la constitución, mediante convocatoria y exposición de razones a los/las solicitantes en Comisión Directiva.

Los/las responsables de dichos grupos de trabajo, presentarán al menos una vez al trimestre al órgano de representación, un informe detallado de sus actuaciones.

Para constituir un grupo de trabajo serán requisitos imprescindibles:

- Un mínimo de tres personas
- Que presente un proyecto con calendario de actuaciones de lo que quiere desarrollar
- La autofinanciación del mismo en coordinación con la Secretaría de Administración.
- Que el grupo nombre un coordinador del mismo, el cual está obligado a asistir a las reuniones que la Comisión Directiva convoque a los coordinadores/as de área.

Artículo 28º Áreas Específicas:

Otra posibilidad de llevar a cabo una labor en la Asociación serán las Áreas Específicas, que tratarán temas o problemáticas específicos de forma permanente o temporal, dependiendo de sus contenidos, sin mínimos ni límites de participación, pero cuya operatividad y representatividad serán designadas por la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO V. DE LA IMPLANTACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29º De las agrupaciones locales

Se podrán constituir agrupaciones locales de la asociación siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Un mínimo de tres personas
- Que presente un proyecto con calendario de actuaciones de lo que quiere desarrollar y la autofinanciación del mismo en coordinación con la Secretaría de Administración y Secretaría de Organización.
- Que el grupo nombre un coordinador del mismo, el cual estará obligado a asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y tendrá voz y voto en las votaciones.

- Que no exista otra asociación LGTBI federada a la FELGTB en la misma localidad
- Que con todos estos datos y documentación el/la Secretario/a General apruebe la solicitud de constitución de agrupación en nombre de Diversitat.

Las agrupaciones locales tendrán como denominación un nombre compuesto formado por el nombre de la asociación Diversitat más el ámbito territorial que representen.

Todas las agrupaciones locales quedan sometidas al cumplimiento de los presentes Estatutos. Las agrupaciones locales no podrán establecer acuerdos de colaboración de ámbito superior a su demarcación territorial, competencia que se reserva únicamente para la asociación matriz.

CAPÍTULO VI. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º Patrimonio inicial y recursos económicos

Atendiendo a su naturaleza esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General y cada tres en el Congreso.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 31º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/las asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 32º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y otras cuotas extraordinarias. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 33° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimiento de crédito, deben figurar la firma del/la Secretario/a General, Secretario/a de Administración, y Secretario/a de Organización. Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/la Secretario/a de Organización o bien la del/la Secretario/a de Administración.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 34° Causas de disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 35° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cuál la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otras personas, o bien las que el/la juez, en su caso, decida. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el/la juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a la Organización No Gubernamental "FELGTB".

Los/las asociados/as no responden personalmente de las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los/las asociados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VIII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 36º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil. Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado/a o persona que acredite un interés legítimo. Los/las asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley Orgánica 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Abril de 2013.

LA SECRETARIA

VºBº SECRETARIO GENERAL

